

P / 667

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 27 SEP 2022

VISTO: la Resolución SP/8, de 12 de marzo de 2020 que autorizó la contratación del señor Alejandro Astesiano al amparo de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005;

RESULTANDO: I) que dicha norma prevé la contratación de personas que, en calidad de Adscriptos, colaboren con el Presidente de la República, Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República, por el término que éstos determinen y no más allá de sus respectivos mandatos, en las condiciones que en dicha disposición se establecen;

II) que de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del Contrato de Adscripción suscripto con el señor Alejandro Astesiano, el 1° de marzo de 2020, la Presidencia de la República puede rescindir dicho contrato en forma unilateral y en cualquier momento;

CONSIDERANDO: que resulta pertinente hacer uso de la referida cláusula, disponiendo la rescisión del Contrato mencionado;

ATENTO: a lo dispuesto en la normativa citada y a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Rescíndese el Contrato de Adscripción celebrado entre la Presidencia de la República y el señor Alejandro Astesiano, el 1° de marzo de 2020.

2°) Notifíquese, comuníquese, etc.


LACALLE POU LUIS

2022-2-1-0001293

27 SEP 2022